

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES – LOTE N.º 47 «VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE ALARMAS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA DE VALOR ESTIMADO ENTRE 100.000 Y 500.000 €»

EDIFICIO COLISEO, SEDE DE LOS SS.CC. Y G.P. DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (CONTR 2026 7309)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. José Francisco Parra Soler**, con D.N.I. ***7614**, en su calidad de Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, nombrado mediante Decreto 86/2024, de 25 de marzo, (BOJA n.º 63, de 2 de abril de 2024), en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/2012, de 17 de enero, y el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

De otra parte, **D. Albert Uriel Enríquez**, con D.N.I. ***8101**, actuando en nombre y representación de EULEN SEGURIDAD, S.A., con C.I.F. A28369395, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid D. Gerardo Delgado García, mediante escritura de fecha 13 de mayo de 2021, bajo el nº 1.482 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato basado en el Acuerdo Marco de Servicios integrados de seguridad interior con destino a inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (en adelante Acuerdo Marco).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de febrero de 2024 se formaliza el Acuerdo Marco, tras haber sido declarados de necesaria uniformidad los servicios integrados para la seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Patrimonio -entonces competente por razón de la materia-, publicada en el BOJA n.º 246 del viernes 21 de diciembre de 2018, revistiendo el carácter de homologados, conforme al artículo 37 del Decreto 39/2011, 2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante Decreto 39/2011).

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 34.4 y 38.2 del Decreto 39/2011, estando en vigor el Acuerdo Marco, este órgano de contratación está obligado a contratar con las empresas homologadas los correspondientes servicios homologados.

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		21/04/2026 13:39:25	PÁGINA: 1 / 9
ALBERT URIEL ENRIQUEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MMGO2ZjIIZTU0Y2VjYmNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- Obra en el expediente documento de licitación, en el que se establecen los términos, las condiciones y criterios para la adjudicación del presente contrato basado en el Acuerdo Marco y se definen las características de la prestación, así como informe de fecha 15 de enero de 2026, relativo a la idoneidad de los servicios a contratar, emitido por la Secretaría General de Interior de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, en virtud del Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión, así como el informe de insuficiencia de medios previsto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

CUARTO.- Con fecha 19 de enero de 2026, siguiendo lo establecido en el artículo 221.6 de LCSP, se cursan las invitaciones a participar en el presente contrato basado en el Acuerdo Marco a todas las personas adjudicatarias del lote al que pertenecen los servicios a contratar.

QUINTO.- Con fecha 9 de marzo de 2026, la Mesa de contratación acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco a favor de EULEN SEGURIDAD, S.A.

Vista la propuesta de la Mesa de contratación, así como la documentación de las actuaciones efectuadas en el procedimiento de licitación, con fecha 10 de marzo de 2026, la Jefa del Departamento de Organización y Gestión de Recursos emite Propuesta de Resolución de adjudicación del contrato, fijando el adjudicatario y los términos de este.

SEXTO.- La contabilización de la autorización del gasto y compromiso se lleva a cabo por la Intervención de la Agencia Tributaria de Andalucía con fecha 10 de marzo de 2026.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución del Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, de fecha 11 de marzo de 2026, se adjudica el presente contrato a la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A., notificándose la misma convenientemente a las empresas invitadas a la nueva licitación.

OCTAVO.- Con fecha 15 de abril de 2026 se publica la adjudicación del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. Albert Uriel Enríquez, en nombre y representación de EULEN SEGURIDAD, S.A., se compromete a la realización del contrato del servicio de vigilancia, mantenimiento y gestión de alarmas en el Edificio Coliseo de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco, en virtud de lo estipulado en el documento de licitación y con la oferta presentada.

Igualmente, se compromete a:

- Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización de este.
- Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad para el período 2023/2026 (en adelante CCEES 23/26).

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		21/04/2026 13:39:25	PÁGINA: 2 / 9
ALBERT URIEL ENRIQUEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MMGO2ZiIZTU0Y2ViYmNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

c) El cumplimiento de la condición especial de ejecución definida en la cláusula 26.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) del Acuerdo Marco consiste en la acreditación del pago de los salarios del personal adscrito a los mismos con la antelación de cuatro días a la finalización del mes vencido de conformidad con la oferta presentada por la empresa contratista en el Acuerdo. Esta condición será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista deberá acreditar documentalmente la realización de los pagos mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de que la persona contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de las personas trabajadoras que ejecuten el contrato, emitida por la persona representante legal de la empresa.
- Copia de las transferencias de las nóminas a las personas trabajadoras.

Esta documentación deberá estar en poder del órgano de contratación dentro de los quince primeros días naturales de cada mes.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (**88.960,40 €**), al que le corresponde en concepto de IVA un importe de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (**18.681,68 €**), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (**107.642,08 €**).

Para la obtención de estos precios se han aplicado los importes y porcentajes que se detallan a continuación:

CONCEPTOS		IMPORTE
Actividades	Vigilancia (IA1)	18,11 €
	Mantenimiento de sistemas de seguridad (IA2)	2,81 €
	Gestión de alarmas (IA3)	0,48 €
Modalidad (IM3 = IA1 + IA2+ IA3)		21,40 €
Importe total básico		83.438,60 €
Importe de complementos		5.521,80 €
Porcentaje de Costes Indirectos		1,71 %
Porcentaje de Gastos Generales		6,58 %
Porcentaje de Beneficio industrial		6,00 %

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el documento de licitación del contrato, previa presentación de la correspondiente factura expedida por la empresa y recepción de conformidad por la persona responsable del contrato, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
2026	1039010000 G/61L/22701/00 01	88.960,40	18.681,68	107.642,08

Según lo establecido en la cláusula 21 del PCAP del Acuerdo Marco y atendiendo al artículo 103 de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		21/04/2026 13:39:25	PÁGINA: 3 / 9
ALBERT URIEL ENRIQUEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MMGO2ZiIZTU0Y2ViYmNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración del contrato es de **OCHO MESES**, iniciándose el 1 de mayo de 2026 y finalizando el 31 de diciembre de 2026. El contrato no podrá ser objeto de prórroga, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y 24 del PCAP del Acuerdo Marco.

CUARTA.- Programa de trabajo

EULEN SEGURIDAD, S.A. está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de formalización del presente contrato.

El contenido mínimo del programa de trabajo será el recogido en el apartado 3.1 del documento de licitación, debiendo respetarse asimismo las indicaciones contenidas en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Acuerdo Marco.

QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha 4 de marzo de 2026, una garantía definitiva por importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (**4.448,02 €**), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito n.º T001410708971, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los conceptos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de **SEIS MESES**, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18.1 del PCAP del Acuerdo Marco.

La empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 18.1, 23 y 25.2.4 del PCAP del Acuerdo Marco, debiendo comunicarlo por escrito al órgano de contratación, en el **plazo de quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, a su experiencia y a que está en posesión de la habilitación profesional requerida, es decir, estar en posesión de la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior regulada tanto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada como en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, en los términos indicados en la cláusula 27 del PCAP.

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		21/04/2026 13:39:25	PÁGINA: 4 / 9
ALBERT URIEL ENRIQUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMGQ2ZjIIZTU0Y2VjYmNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El presente contrato se somete al régimen de modificación de los contratos regulado en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (artículos 203 a 207).

De acuerdo con los artículos 204 y 222.2 de la LCSP, los contratos podrán modificarse cuando se dé alguno de los supuestos que se indican a continuación:

1.- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional 4ª de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación de los contratos la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista para dichos contratos.

Alcance y límites de la modificación: el valor estimado de los contratos se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación.

Porcentaje máximo del valor estimado de los contratos al que pueda afectar: inferior al 20 %.

2.- Reorganización administrativa como resultado de reestructuración de Consejerías, cambios de adscripción de organismos o creación o supresión de organismos.

Alcance y límites de la modificación: los contratos se podrán modificar en las siguientes situaciones:

- Incremento o disminución de sedes.
- Alteración del tamaño de las sedes (ampliación o reducción).
- Modificación de horarios y/o jornadas.
- Traslado de sedes.

Porcentaje máximo: en cualquiera de los casos, la variación, al alza o a la baja, del precio inicial de los contratos, como consecuencia de la reorganización administrativa, no podrá ser superior al 20% del mismo.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista con sujeción a lo establecido en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Acuerdo Marco, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP del Acuerdo Marco.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 31 del PCAP del Acuerdo Marco.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, los contratos quedarán sujetos al régimen de penalidades previsto en la cláusula 31 del PCAP del Acuerdo Marco, por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación, así como por demora en el cumplimiento de algunas de las obligaciones recogidas en los pliegos.

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula primera, apartado c) del presente documento de formalización, y en aplicación del artículo 192 de la LCSP, se aplicarán las penalidades especificadas en la cláusula 31.3 del PCAP.

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		21/04/2026 13:39:25	PÁGINA: 5 / 9
ALBERT URIEL ENRIQUEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MMGO2ZiIZTU0Y2VjYmNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la imposición de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar el trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

DECIMOPRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 32 del PCAP.

De conformidad con la cláusula 32 del PCAP del Acuerdo Marco, la resolución de los contratos basados podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

1.- En los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En el caso de impago de los salarios por parte de la persona contratista a personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el CCEES 2023/2026 para estas, la resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

2.- En el supuesto señalado en el artículo 109.2 de la LCSP.

3.- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución de los contratos la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

4.- El incumplimiento de la obligación de confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos, que por el órgano de contratación de estos se determine como tal, durante 5 años desde el conocimiento de esta.

DECIMOSEGUNDA.- Falta de consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DECIMOTERCERA.- Subrogación

En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, y en relación con el artículo 14 del CCEES-2023/2026, las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que quedan subrogadas en el presente contrato para la prestación de los servicios se indican en el Anexo I del presente contrato.

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		21/04/2026 13:39:25	PÁGINA: 6 / 9
ALBERT URIEL ENRIQUEZ			
VERIFICACIÓN	ngZ7MMGQ2ZilZTU0Y2ViYmNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DECIMOCUARTA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en el documento de licitación del contrato y durante el período fijado en el mismo.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 18.2.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DECIMOQUINTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento y en concreto por:

- La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- El Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- La Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- La Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- El Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- El Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		21/04/2026 13:39:25	PÁGINA: 7 / 9
ALBERT URIEL ENRIQUEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MMGO2ZiIZTU0Y2VjYmNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DECIMOSEXTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares del Acuerdo Marco, el documento de formalización del Acuerdo Marco, el documento de licitación del contrato basado en el Acuerdo Marco, la oferta presentada completa y el presente documento de formalización, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad de la empresa contratista con los documentos contractuales reguladores del mismo.

Asimismo, la empresa contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DECIMOSÉPTIMA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación de este, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización mediante el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en Materia de Contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	LA EMPRESA CONTRATISTA EULEN SEGURIDAD, S.A.
Fdo.: José Francisco Parra Soler	Fdo.: Albert Uriel Enríquez

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		21/04/2026 13:39:25	PÁGINA: 8 / 9
ALBERT URIEL ENRIQUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMGO2ZjIIZTU0Y2VjYmNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. DATOS SUBROGACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.1 de la LCSP, se indica a continuación la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que afecta la subrogación:

DATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SUBROGADAS (1)	
Nombre y apellidos	JJJA
Convenio colectivo de aplicación	Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026
Categoría	Vigilante de seguridad
Tipo de contrato	Indefinido
Jornada laboral	Tiempo completo
Fecha de antigüedad	29/04/2001
Vencimiento del contrato	-
Salario bruto anual	20.176,20 €
Derechos consolidados	Plus Radioscopia 30 € X 12 pagas, Plus Jefe de Equipo X 12 pagas y P.P. Trabajo 180 € X 12 meses
Otros pactos en vigor	-

DATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SUBROGADAS (2)	
Nombre y apellidos	SPC
Convenio colectivo de aplicación	Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026
Categoría	Vigilante de seguridad
Tipo de contrato	Indefinido
Jornada laboral	Tiempo completo
Fecha de antigüedad	01/09/2014
Vencimiento del contrato	-
Salario bruto anual	20.176,20 €
Derechos consolidados	-
Otros pactos en vigor	-

DATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SUBROGADAS (3)	
Nombre y apellidos	VRR
Convenio colectivo de aplicación	Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026
Categoría	Vigilante de seguridad
Tipo de contrato	Indefinido
Jornada laboral	Tiempo completo
Fecha de antigüedad	05/10/2020
Vencimiento del contrato	-
Salario bruto anual	20.176,20 €
Derechos consolidados	-
Otros pactos en vigor	-

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		21/04/2026 13:39:25	PÁGINA: 9 / 9
ALBERT URIEL ENRIQUEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MMGO2ZiIZTU0Y2VjYmNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	